

**RESOLUCION GERENCIAL N° 352 -2024-MDI-GDUyR/G.**

CODIGO TRAMITE

177901-11<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?r=4561756p=95003>

Fecha: Independencia, 19 JUN. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 177901-0 de fecha 30ENE.2024, iniciado por la administrada Mercedes Manuela Guillen Guillen, sobre oposición contra trámite administrativo, expediente administrativo N° 177901-9 de fecha 08MAY.2024, sobre descargo contra oposición, presentado por Félix Anselmo López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano y el Informe Legal N° 000394-2024-MDI-GDUyR/SGHUyC/ABOGADOS del 24MAY.2024, y;

CONSIDERANDO:

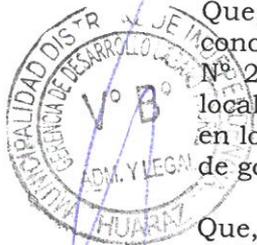
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamenta esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, **el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función;





Que, mediante el expediente administrativo N° 177901-0 del 11AGO.2023, la administrada Mercedes Manuela Guillen Guillen, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de presentar oposición contra el trámite administrativo sobre visación de planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio y la dirige contra los administrados Félix López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano, argumentando que estos últimos vendrían realizando acciones ilegales y tratando de sorprender a la autoridad municipal para obtener dicha visación en agravio de sus intereses de propietario del bien inmueble denominado como Ashtu pampa de 580.00 m², ubicado en el Sector LLupa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, posteriormente, con el expediente administrativo N° 177901-9 de fecha 08MAY.2024, los administrados Félix Anselmo López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano, se apersonan ante esta municipalidad con la finalidad de presentar su descargo contra la oposición formulada por la administrada Mercedes Manuela Guillen Guillen, y expresan que dicha solicitud es inexacta, toda vez que, el predio de la mencionada opositora denominada como Ashtu pampa se ubica en el Sector LLupa, y que el predio que es materia de visación de planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio denominado como Molino pampa, se ubica en el Jr. San Cristóbal, Barrio/Sector Shancayan, y su ubicación geodésica se puede probar con las coordenadas entregadas por esta municipalidad, por tanto, dicha oposición quedaría desvirtuada por los administrados Félix Anselmo López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano;

Que, se adjunta en autos, el expediente administrativo N° 183610-0 de fecha 08MAR.2024, sobre visación de memoria descriptiva y planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio, iniciado por los administrados Félix Anselmo López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano, habiendo presentado las exigencias formales señaladas en el Tupa municipal y que aún está en su tratamiento técnico y legal, por lo que, dicho trámite administrativo debería continuar en la forma de ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 000394-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 24MAY.2024, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de la evaluación y análisis de los instrumentos que corren en el expediente administrativo N° 177901-0 de fecha 30ENE.2024, así como de la revisión de los instrumentos que corren en autos sobre la oposición administrativa presentado por la administrada Mercedes Manuel Guillen Guillen, en contra de los administrados Félix Anselmo López Pineda y Narcisa LLiuya Cipriano, recomienda que se le debe declarar improcedente, por las razones vertidas en el citado informe legal;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, señala: Sobre la acumulación de procedimientos donde tipifica: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámites que guarden conexión"**. Esta acumulación tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y concluya en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos;

Que, la competencia municipal puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando exista documentadamente que, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en relación al derecho de ofrecer y producir pruebas, el artículo 173° del TUO en mención señala que, esta garantía faculta a los administrados a presentar medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad



administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final;

Que, el Código Civil define a la propiedad, por su contenido jurídico como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley, la propiedad es el derecho más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, regulado en el artículo VI, numeral 1.3. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés pública, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, aun cuando no medie pedido de parte;

Que, estando conforme a lo expuesto por el Informe Legal N° 0001174-2023-MDI-GDUyR/ANOGADOS del 14DIC.2023, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme a los documentos que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de OPOSICION contra trámite administrativo sobre visación de memoria descriptiva y planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio, presentado por la administrada: **MERCEDES MANUELA GUILLEN GUILLEN**, incoado a través del expediente administrativo N° 177901-0 del 30ENE.2024, en contra de los administrados: **FÉLIX ANSELMO LÓPEZ PINEDA Y NARCISA LLIUYA CIPRIANO**, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer y autorizar la continuación del expediente administrativo N° 183610-0 de fecha 08MAR.2024, sobre visación de memoria descriptiva y planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio que ha iniciado los administrados **FÉLIX ANSELMO LÓPEZ PINEDA Y NARCISA LLIUYA CIPRIANO**, ante esta Municipalidad Distrital, por las razones vertidas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Mercedes Manuel Guillen Guillen en su domicilio señalado en autos para los fines de ley; asimismo, notifíquese a los administrados Félix Anselmo López Pineda y Narcisa Lliuya Cipriano, en su domicilio que se menciona en este expediente para los fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348